

CAPÍTULO PRIMERO

- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, FINALIDAD Y DURACIÓN.

CAPÍTULO SEGUNDO

- ORGANOS DE LA ASOCIACION

CAPÍTULO TERCERO

- DE LOS SOCIOS Y SUS CLASES; PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, DERECHOS Y DEBERES, PERDIDA DEL LA FACULTAD DE SOCIO.

CAPÍTULO CUARTO

- RELACIÓN CON LOS COLEGIOS PROFESIONALES

CAPÍTULO QUINTO

- PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS

CAPÍTULO SÉXTO

- REFORMA DE LOS ESTATUTOS

CAPÍTULO SÉPTIMO

- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO OCTAVO

- LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO.

REGLAMENTO PARA JORNADAS Y CONGRESOS DE LA A.E.E.V.

CAPÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, FINALIDAD Y DURACIÓN.

Art.1º

Denominación y domicilio.

Con el nombre de Asociación Española de Enfermería Vascolar se constituye, con sede provincial en Barcelona, c/ Alcoy nº 21, sin perjuicio de que la junta gestora pueda acordar en cualquier momento el cambio de domicilio a otro lugar, una Asociación de ámbito nacional que se regirá por lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones.

Art.2º

Fines.

La implantación del método científico entre los profesionales de Enfermería que desarrollan su actividad en el ámbito de la Angiología y Cirugía Vascolar, es el objeto primero de la Asociación de Enfermería Vascolar:

1) Promoviendo estudios específicos.

La Asociación Española de Enfermería Vascolar tiene como finalidad primordial el estudio e intercambio de experiencia entre los asociados y la promoción continuada en todo lo relacionado con la Angiología y Cirugía Vascolar.

2) Contribuyendo a la formación continuada.

Se celebrarán Sesiones Científicas y Congresos correspondiendo a la Junta Directiva establecer el programa anual y el orden de las comunicaciones y discusiones.

Podrá comprobarse un reglamento adecuado a cada caso, e el que se regulará el orden de intervenciones, la presentación de las Ponencias y Comunicaciones y otros extremos.

3) Pueden participar en las Sesiones cualquier socio que esté al corriente del pago en las cuotas sociales.

La Junta Directiva podrá invitar a cualquier persona relacionada con dicha especialidad, nacional o extranjera.

4) Podrá establecer una cuota de participación independiente de la cuota social.

Art.3º

Desarrollo de los fines.

Para el desarrollo de la labor, tanto profesional como formativa a que se refiere el artículo precedente, la Asociación celebrará sesiones científicas en las Comunidades Autónomas y Congresos nacionales e internacionales, con divulgación de revistas profesionales cuando se considere conveniente.

Art.4º

Duración.

La duración de esta Asociación será indefinida.

Art.5º

Personalidad jurídica.

La Asociación Española de Enfermería Vascolar tendrá personalidad jurídica a todos los efectos legales.

CAPÍTULO SEGUNDO

ORGANOS DE LA ASOCIACION

Art.6º

Funcionamiento.

El régimen de la asociación vendrá determinado por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.

Art. 7º

Organos.

Son órganos de la Asociación:

- 1) La Asamblea General de Socios.
- 2) La Junta Directiva.

Art. 8º

Asambleas.

La Asamblea General de Socios se reunirá con carácter Ordinario y Extraordinario siendo el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación y estará formada por todos los miembros de la misma.

Art. 9º

Asamblea Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá como mínimo una vez al año.

Art. 10º

Competencia.

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- 1) La aprobación del presupuesto de la entidad.
- 2) El examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
- 3) Decidir sobre la aplicación de los fondos.
- 4) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- 5) Acordar fecha, lugar, temas y ponentes de Congresos con un año de anticipación, como mínimo.
- 6) Las demás que entren en los fines de la Asociación y no estén expresamente atribuidas a la Asamblea Extraordinaria o

a la Junta Directiva.

Art. 11º

Asamblea Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada a iniciativa de la Junta Directiva cuando lo soliciten por escrito al menos un tercio de los socios numerarios, o cuando la materia requiera su celebración por su importancia o urgencia.

Art. 12º

Competencia.

En todo caso corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria:

- 1) Elección del Presidente de la Junta Directiva
- 2) Modificar los Estatutos de la Asociación.
- 3) Autorizar la enajenación, hipoteca y gravámenes en general de o sobre los bienes sociales.
- 4) Acordar la disolución, fusión o federación de la Asociación.
- 5) Lo establecido en la Legislación vigente.

Art. 13º

Convocatoria y quórum.

Las Asambleas Generales, Tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas al menos con quince días de anticipación, por escrito certificado dirigido a cada socio, quedando válidamente constituidas en la convocatoria cuando concurren a ella la mayoría absoluta de los socios (51%), sin computar a los miembros de la Junta Directiva; y en 2ª convocatoria cualesquiera que sea el número de los concurrentes, no pudiendo mediar un tiempo inferior a los treinta minutos entre la citación de la primera y segunda convocatoria.

A la convocatoria se acompañará el orden de día con referencia a los asuntos a tratar.

Art. 14º

Adopción de acuerdos.

La adopción de acuerdos requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes (incluida la Junta Directiva), levantándose Acta que se firmará por el Presidente, Secretario de Actas y dos socios asistentes a la Asamblea.

Las Actas una vez aprobadas en la Junta siguiente serán transcritas a un libro que se custodiará en la Secretaría de la Asociación.

Los acuerdos de disolución, modificación de Estatutos y gravamen de bienes, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados. En el caso de que ésto no fuera posible, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Asociaciones.

Art. 15º

Obligación de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligan a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Art. 16º

Mesa.

La mesa de discusión y moderadora de las Asambleas Generales estará compuesta por cinco socios de número, que actuarán como Presidente, Secretario, Vocal y Moderador, siendo el Presidente, Secretario los mismos de la Junta Directiva, en tanto que el Vocal será el de la zona donde se celebre la Asamblea y el Moderador será elegido por la Junta Directiva entre los asistentes.

Art. 17°

Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación.

Estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y cinco Vocales numerarios.

Los cargos de Secretario General y Tesorero recaerán en socios residentes en el mismo lugar.

Art. 18°

Miembros y duración.

Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos como sigue:

Presidente: Será elegido por la Asamblea General Extraordinaria.

Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero serán elegidos por el Presidente y confirmados por la Asamblea General.

Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, teniendo una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 19°

Provisión de vacantes.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva se cubrirán provisionalmente por designación de la propia Junta Directiva hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Art. 20°

Sesiones.

La Junta Directiva podrá reunirse tantas veces lo considere conveniente el Presidente, o lo soliciten la mitad más uno de los miembros que la constituyen.

En ambos casos se seguirán las mismas normas de los artículos 13 y 14, cuando se refieren a citación, quórum y mayoría.

Art. 21°

Competencia de la Junta.

Son atribuciones de la Junta:

1) Acordar la admisión y expulsión de socios. 2) Nombramiento del personal al servicio de la Asociación. 3) Imponer sanciones al personal. 4) Ejercer la administración y gestión de la asociación. 5) Convocar las Asambleas.

Art. 22°

Presidente.

Son atribuciones del Presidente.

- 1) Representar a la Asociación ante cualquier clase de Autoridades y Organos.
- 2) Convocar y presidir la Junta Directiva.
- 3) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 4) Ejecutar y cumplimentar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- 5) Proponer a la Junta las sanciones que sean procedentes así como incoar los procedimientos sancionatorios.
- 6) Proponer el nombramiento del personal al servicio de la Asociación.

Art. 23°

Vicepresidente.

Son atribuciones del Vicepresidente:

- 1) Las que delegue el Presidente cuando lo estime pertinente, así como su sustitución en todos los casos.

Art. 24°

Secretario General.

Corresponde al Secretario General:

- 1) Velar por la buena administración de la Asociación.
- 2) Custodiar y llevar los sellos de la Asociación, documentos y correspondencia
- 3) Custodiar y llevar los libros de Actas y Registro de Socios.
- 4) Consignar en el libro de Actas las reuniones de las Juntas, con expresión de la fecha, asistentes a las mismas y acuerdos adoptados. Las Actas serán suscritas por el Presidente con su visto bueno, Secretario de Actas y dos socios asistentes a las reuniones.
- 5) Consignar en el libro de registro los nombres y apellidos de los asociados, edad, lugar de nacimiento, residencia habitual y si ostenta algún cargo en la Asociación.
- 6) Extender las Actas de las reuniones y expedir certificados con el visto bueno del Presidente.

Art. 25°

Tesorero.

Son atribuciones del Tesorero:

- 1) Cuestionar los fondos de la Asociación y llevar los libros de contabilidad.

2) Preparar los inventarios, presupuestos y balances de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General. 3) Autorizar, junto con el Presidente y el Secretario General, la disposición de fondos. 4) Realizar los cobros y pagos de la Asociación.

Art. 26°

Vocales

Son facultades de los Vocales:

1) Sustituir a los restantes cargos directivos en casos de necesidad, ausencia, enfermedad, etc., según las circunstancias del momento. 2) Presidir las comisiones de trabajo que se constituyen en el seno de la Asociación y responder ante el Presidente, en la Junta Directiva y la Asamblea de la labor realizada, resultados y acuerdos adoptados en la misma.

Art.27°

Comité Científico

Se reunirá una vez al año para elaborar el contenido científico del Congreso Nacional correspondiente al año y extraordinariamente cuando lo estime necesario, informando de ello a la Junta Directiva y con el beneplácito de ésta.

Es competencia del Comité Científico.

- 1.-Elaborar el programa científico de los congresos, eligiendo temas y ponentes.
- 2.-Seleccionar las comunicaciones libres y los carteles a presentar en los congresos.
- 3.-De entre las comunicaciones libres y los carteles aceptados, seleccionar el/los mejores según criterios previamente establecidos.

Art. 28°

Coordinador del comité científico

Es la persona que perteneciendo a la junta directiva, también es miembro del comité científico.

Sus funciones son:

- 1.-Coordinar a todos los miembros del comité.
- 2.-Servir de enlace con la junta directiva.

Art. 29°

Miembros del Comité Científico y su elección

El Comité Científico está formado por 6 miembros. de ellos: 1 será un miembro de la junta directiva, el coordinador. 4 serán elegidos por la junta directiva mediante presentación de curriculum a la misma. de estos cuatro miembros uno será relevado anualmente por el mismo sistema. 1 será miembro del comité organizador local.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS Y SUS CLASES; PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, DERECHOS Y DEBERES, PERDIDA DEL LA FACULTAD DE SOCIO.

Art. 30°

Socios y sus clases.

Los socios podrán ser de Honor. Fundadores, Numerarios y Colaboradores.

a) Se consideran socios de Honor aquellas personas o entidades nacionales o extranjeras que se hayan distinguido

notablemente. a juicio de la Junta Directiva, por sus actividades o por sus servicios a esta Asociación. Asimismo,

por idénticos motivos, podrán ser nombrados Presidentes de Honor.

b) Son socios fundadores aquellos A.T.S.-D.E. Vascular que están inscritos en el Acta Fundacional.

c) Son socios numerarios los A.T.S.-D.E. Vascular admitidos con posterioridad al Acta Fundacional, en número ilimitado,

siendo presentado por un socio Fundador.

d) Son socios Colaboradores aquellas personas que no siendo A.T.S.-D.E. colaboran en las actividades de la Asociación.

Art. 31°

Derechos de los Fundadores y Numerarios.

Son derechos específicos de los socios Fundadores y numerarios:

a) Tomar parte en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con voz y voto.

b) Poder ser elegidos para cargos directivos. c) Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación, según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma, o cuantas otras le sean concedidas por entidades privadas, estatales o paraestatales.

Art. 32°

Derechos de los socios Colaboradores.

Son derechos de los socios Colaboradores:

a) Tomar parte de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con voz.

b) Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación. según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma, o cuantas otras les sean concedidas por entidades privadas, estatales o paraestatales.

Art. 33°

Obligaciones de los socios Fundadores y Numerarios.

Son obligaciones específicas de estos socios:

- a) Prestar cuantos servicios determinen los estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- c) Desempeñar fielmente los cargos para los que fueran elegidos.

Art. 34º

Obligaciones de los socios Colaboradores.
Son obligaciones de estos socios:

- a) Prestar cuantos servicios determinen los estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Satisfacer las cuotas que se establezcan.

Art. 35º

Pérdida de la cualidad de socio

La condición de socio Fundador, de Número o Colaborador se pierde por:

- a) Petición propia por escrito
- b) Perjudicar con sus actos gravemente a los intereses de la Asociación
- c) Falta de pago en las cuotas establecidas, durante un año.

RELACIÓN CON LOS COLEGIOS PROFESIONALES

Art. 36°

La Asociación mantendrá contacto por medio de sus vocales ante los Colegios Provinciales de A.T.S.-DE. cuando se trate de asuntos relacionados con la entidad.

CAPÍTULO QUINTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS

Art. 37°

Patrimonio y medios económicos
La Asociación utilizará para el cumplimiento de sus fines los siguientes medios económicos:

- a) Las cuotas obligatorias de los socios.
- b) Las aportaciones voluntarias.
- c) Las donaciones, legados, herencias o subvenciones que pudiera recibir.

CAPÍTULO SEXTO

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Modificación de los Estatutos

Art. 38°

Los estatutos podrán ser modificados a propuesta de la Junta directiva y previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, con la mayoría prevista en el artículo 14°

CAPÍTULO SEPTIMO

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Disolución

Art. 39°

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Por voluntad de los socios, acordado en la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría de las dos terceras partes de los socios.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Cuando el número de socios sea inferior a diez y se prevea razonablemente que no conseguirá un número mayor, podrá acordarse la disolución prevista en el apartado "a".

CAPÍTULO OCTAVO

LIQUIDACION DEL PATRIMONIO.

Art. 40º

Liquidación.

Acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria designará dos socios liquidadores que junto con el Presidente, el Tesorero y el Secretario General procederán a efectuar la liquidación, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiere.

Art. 41º

Destino de los bienes.

El patrimonio resultante de la liquidación, si fuere positivo, quedará en beneficio del Colegio de A.T.S.-D.E. al cual perteneciese el Presidente de la Asociación en aquellos momentos

REGLAMENTO PARA JORNADAS Y CONGRESOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE ENFERMERIA VASCULAR.

Art. 1

La Asociación Española de Enfermería Vasculuar, tiene estatutariamente la motivación fundamental de impulsión, desarrollo y difusión científica de dicha especialidad. Esta actividad, se plasma con carácter prioritario, en la celebración periódica de una reunión de sus miembros para exponer e intercambiar sus experiencias científicas.

Art.2

Estas reuniones científicas se titulan "CONGRESO-JORNADAS NACIONALES", manteniendo el número de orden de éstas. Tendrán una periodicidad anual, pudiendo modificarse este ritmo por acuerdo de la Asamblea y a propuesta de la Junta Directiva.

Art.3

Las fechas de celebración de dichas reuniones, serán las mismas que las del Congreso Nacional de Angiología y Cirugía Vasculuar Jornadas Angiológicas, y a poder ser en el mismo lugar.

Art.4

La organización de un Congreso-Jornadas Nacionales, puede ser realizado por cualquier miembro de la Asociación Española de Enfermería Vasculuar. Los gastos de organización correrán a cargo del Comité Local.

Art.5

En el caso de ausencia de solicitudes, la Junta Directiva queda facultada para su organización, dejando a su libre elección la fecha y localización del Congreso, así como el nombramiento del Comité Local.

Art.6

Todo Congreso-Jornadas Nacionales, estará organizado por un COMITE LOCAL, cuyo Presidente será el miembro que solicitó su organización, quedando a su elección el nombramiento de los restantes componentes, a ser posible entre miembros de la Asociación.

Art.7

Las cuotas de inscripción serán fijadas por la Junta Directiva previo informe del Comité Local, estableciéndose los siguientes tipos: miembros de la Asociación, acompañante, no miembros y estudiantes de enfermería.

Art.8

La cuota de inscripción para colaboradores científicos invitados correrá a cargo del Comité Local, dejando a la elección del Comité sufragar el resto de los gastos.

Art.9

El Comité Local es el responsable bajo la supervisión de la Junta Directiva y el Comité Científico, a los que deberá rendir cuenta, de la aportación de los medios necesarios para el buen desarrollo de las actividades científicas del Congreso.

Art.10

El Comité Local es el encargado de la organización de los actos sociales con la aprobación de la Junta Directiva, quedando obligado a organizar un acto social de clausura. En la cuota de inscripción irán incluidas las comidas de trabajo. El resto de actos sociales serán opcionales del Comité Local.

Art.11

Los Congresos-Jornadas Nacionales tendrán una duración de tres días, siendo preceptivo el desarrollo de actividades científicas en todos ellos.

Art.12

El Comité Local tendrá prevista la organización durante los días del Congreso, de la Asamblea de la Asociación según rigen los estatutos.

Art.13

Las actividades científicas estarán definidas por el Comité Científico y la Junta Directiva en contacto con el Comité Local. Las normas generales de los trabajos serán remitidas por el Comité Científico al Comité Local para que éste las difunda.

Art.14

Los temas monográficos de los Congresos-Jornadas Nacionales, serán elegidos por el Comité Científico, entre los propuestos por los miembros en Asamblea.

Art.15

La Junta Directiva fijará un tiempo prudencial para la presentación del programa definitivo al Comité Científico y al Comité Organizador. En el caso de que dichos plazos no se cumplan, la Junta queda facultada para cambiar la persona designada.

Art.16

Falta concretar (tema primer firmante comunicaciones). En las comunicaciones libres presentadas a Congresos y/o Jornadas, se considerará el primer firmante, como autor de las mismas, a todos los efectos.

Art.17

El Comité Científico fijará las normas de presentación y fechas para cada una de las modalidades de aportación científica.

Art.18

La Junta Directiva se reserva la facultad de modificar total o parcialmente el Programa del Congreso-Jornadas Nacionales.